

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintiuno (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **YERARDIN DAYANA PEDREROS MUÑOZ, JUDY DANIELA PEDREROS MUÑOZ y JAVIER ANDRÉS PEDREROS MUÑOZ** representados por su Señora madre **LUZ AMPARO MUÑOZ FONSECA** contra **ALCIBIADES PEDREROS GÓMEZ**

No.253684089001 2021 00007 00

Subsanada la anterior demanda y en razón a que el título ejecutivo aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **ALCIBIADES PEDREROS GÓMEZ** y en favor de sus ejecutantes, los menores **YERARDIN DAYANA PEDREROS MUÑOZ, JUDY DANIELA PEDREROS MUÑOZ y JAVIER ANDRÉS PEDREROS MUÑOZ**, representado por su Señora madre **LUZ AMPARO MUÑOZ FONSECA**.

2. Ordenar al demandado **ALCIBIADES PEDREROS GÓMEZ** cancelar a sus menores hijos demandantes **YERARDIN DAYANA PEDREROS MUÑOZ, JUDY DANIELA PEDREROS MUÑOZ y JAVIER ANDRÉS PEDREROS MUÑOZ**, representado por su Señora madre **LUZ AMPARO MUÑOZ FONSECA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Novecientos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Corriente (\$965.796,00) por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de marzo de 2020 al mes de marzo de 2021 conforme se

indica en el petitum del libelo demandatorio y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.1.1. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde el mes de abril de 2021 y hasta la terminación del proceso.

2.1.2. Por el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causado sobre cada una de las cuotas en mora y ocasionado a partir del 1º de marzo de 2020 (art. 129 del .C. de la I. y de la A.).

2.1.3. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Setecientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$733.864,00) por concepto de la totalidad de las 3 mudas de ropa dejadas de pagar en el año 2020 y 2021 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2.1. Por los intereses legales que se causen sobre los citados capitales (\$1´699.660,00) y liquidados desde el 1º de marzo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele la obligación en el término indicado o, si a bien lo tiene, proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo. Ofíciase.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **ALCIBIADES PEDRERROS GÓMEZ**, identificado con la **C.C.No.80.355.368 de Tocaima** hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Ofíciase a las autoridades de emigración.

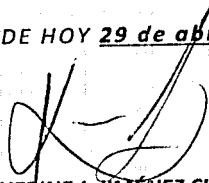
6. Reportar al demandado **ALCIBIADES PEDRERROS GÓMEZ**, identificado con la **C.C.No.80.355.368 de Tocaima** a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **LUZ AMPARO MUÑOZ FONSECA** actúa en causa propia y en representación de sus menores hijos **YERARDIN DAYANA PEDRERROS MUÑOZ, JUDY DANIELA PEDRERROS MUÑOZ y JAVIER ANDRÉS PEDRERROS MUÑOZ.**

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez (2)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 012 DE HOY 29 de abril de 2021
La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS